



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Contractual
DEMANDANTE	Jesús Eulise Arcos Murillo
DEMANDADO	Jaiver Muñoz Arango
RADICADO	050013103 009 2023 00287 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **inadmisión**. En consecuencia, la parte actora debe subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo:

PRIMERO: Realizarse una debida acumulación de pretensiones, debido a que la pretensión primera versa sobre la resolución del contrato (dejarlo sin efecto), mientras que las pretensiones: segunda, alude al lucro cesante, y tercera, sobre el pago del precio, que son propias para reclamar el cumplimiento. Pretensiones que son **excluyentes**.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, la parte demandante también debe, en virtud de la debida acumulación de pretensiones, ordenar las mismas atendiendo a criterios de principal, consecuenciales y/o subsidiarias y, de condena, de acuerdo a la acción que pretende incoar (numerales 4º y 5º del artículo 82 y artículo 88 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: En el evento que la cuantía varíe o aumente como consecuencia de la aplicación de las fórmulas financieras para calcular los perjuicios, la parte demandante debe modificar las pretensiones de la demanda y el juramento estimatorio, a fin de que guarden coherencia.

QUINTO: Indicar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada como utilizada por la parte demandada y allegará las evidencias



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Para que la demanda pueda guardar coherencia y posibilite una adecuada sustanciación al interior del Juzgado, la parte actora atendiendo lo previsto en el N° 3° del artículo 93 del estatuto procesal vigente, debe integrar y reproducir en un solo escrito la demanda con las modificaciones realizadas.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a1f49af4a9769352273b64af283fa2330546003e4d29040d47aafc58154499**

Documento generado en 31/08/2023 04:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>